



**Servicios
de Salud O.P.D.**
Gobierno de Nuevo León



**Secretaría
de Salud**
Gobierno de Nuevo León

DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS ARTÍCULOS 7, 16 y 25 FRACCIÓN II DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; y LOS ARTÍCULOS 12 Y 18 FRACCIÓN C) DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y EL ARTÍCULO 1, 2 Y 10 FRACCIÓN I DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León señalan que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Bélen do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia señalan que se deberá establecer una coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Que el Acuerdo Administrativo por el que se emite el Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León señala los principios rectores del servicio público, los valores y las reglas de integridad bajo los cuales deberán de conducirse todos los servidores públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Que el Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para la Administración Pública del Estado establece



**Servicios
de Salud O.P.D.**
Gobierno de Nuevo León



**Secretaría
de Salud**
Gobierno de Nuevo León

las bases de actuación para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

De conformidad con lo antes expuesto, se emite el siguiente pronunciamiento:

En **SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO** manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas servidoras públicas. Así mismo el compromiso de actuar bajo el principio de **CERO TOLERANCIA** al hostigamiento sexual y al acoso sexual con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y dignidad que deben regir al servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia, que nuestra Constitución, establece como un derecho humano inalienable.

Por lo que conscientes que dichas conductas atentan contra la dignidad e integridad de las personas, se instalaron el **Comité Asesor para la aplicación del Protocolo para la prevención y atención del Hostigamiento sexual y acoso sexual de Secretaria de Salud del Estado de Nuevo León y el Comité Asesor para la aplicación del Protocolo para la prevención y atención del Hostigamiento sexual y acoso sexual de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado**; los cuales tienen por objeto contribuir a la sensibilización de los servidores públicos, para brindar atención a las víctimas de las conductas de hostigamiento y acoso sexual en el servicio público, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

Que el Acoso sexual es una forma de violencia con connotación lasciva en el que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Que el Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de victima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Que el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco de leyes, códigos y normas; por lo que, de forma enunciativa, más no limitativa en la Secretaría y en el Organismo están prohibidas las siguientes conductas, de conformidad



con el **Código de Conducta de las y los Servidores Públicos de Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado:**

- a. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- b. Realizar regalos, ni daré preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestaciones abiertamente o de manera indirecta y constante sobre el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- c. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseo o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- d. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- e. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- f. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- g. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- h. Expresar comentarios, burlas o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- i. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- k. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- l. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- m. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas en mi centro laboral.

Es indispensable que las personas servidoras publicas que laboran en la Secretaría y en el Organismo fomenten principios, valores y reglas de integridad, que permeen no solo en el campo laboral, sino en las actividades diarias para beneficio de la ideología de las personas servidoras públicas. Por ello se capacitará al personal en esta materia, se difundirá información mediante campañas permanentes de difusión y divulgación y se tomarán medios efectivos que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a la violencia sexual.



**Servicios
de Salud O.P.D.**
Gobierno de Nuevo León



**Secretaría
de Salud**
Gobierno de Nuevo León

Por lo anteriormente expuesto, exhorto a todo el personal de Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León y de Servicios de Salud de Nuevo León Organismo Público Descentralizado a sumarse al compromiso de **CERO TOLERANCIA** a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, para fortalecer nuestra función en el servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Portal electrónico oficial de la Secretaría de Salud del Estado para el conocimiento del personal y su debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; a los 03 días del mes de agosto de 2021.

DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DIRECTOR GENERAL
DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO